menta de que el gobierno no haya querido ejecutarlos: se lo he oido decir mas de una vez.

El Lic. Montes no ha estado jamas en la casa cural de la Cañada; por consiguiente vd. está mal informado al atribuirle la especie que supone haber dicho en aquella; ó vd. falta á la verdad. Conozco al Lic. Montes desde que ambos éramos niños; fuimos condiscípulos en el estudio de la gramática latina; y despues no hemos dejado de tratarnos hasta hoy; puedo asegurar á vd. y á los lectores de esta carta: que el Lic. Montes no ha dicho nunca: "que no perdonaria médio para elevarse." Solo un ambicioso tan vulgar, como inmoral pudiera proferir tales palabras; y el Lic. Montes es reputado por todos los que lo conocen como un hombre probo y de moralidad.

Los hechos refutan la paparrucha de que me estoy ocupando: en Enero de 1853 el presidente de la República, D. Juan Bautista Ceballos invitó al Lic. Montes, por medio de los generales D. Pedro María Anaya y D. Santiago Blanco para que se encargara de formarle un ministerio tomando á su cargo la cartera de relaciones; el Lic. Montes no admitió esta invitacion. En 12 de Diciembre de 1855 D. Luis de la Rosa fué á casa del Lic. Montes y le dijo: que el Sr. presidente de la República lo hábia comisionado para fomarle su ministerio; y que en la lista de las personas de que debia escoger los ministros estaba su nombre, que por lo mismo habia pasado á su casa á ofrecerle la cartera de justicia; D. Luis de la Rosa se retiró con la negativa del Lic. Montes. En el mismo dia lo llamó á palacio el general D. Ignacio Comonfort y le hizo las mas vivas instancias para que aceptara la cartera ofrecida por el Sr. Rosa; el Lic. Montes se comprometió á aceptarla, si el ministerio no pudiera formarse sin que él entrára al departamento de justicia. De palacio se dirigió á las casas de los Sres. D. Mariano Yañez y D. Pedro Escudero para que le ayudaran á librarse de ser ministro; el primero se negó á la súplica del Lic. Montes, temiendo el mismo lance en que se hallaba su amigo; el segundo que no podia temerlo, porque estaba muy enfermo entónces, hizo cuanto pudo para complacer á su amigo el Lic. Montes; pero no lo consiguió. En la noche del mismo dia 12 se formó un ministerio en que no figuraba el nombre del Lic. Montes; pero la combinacion

no se realizó, por haber dicho el Sr. Rosa: que él no formaria parte de ella. A otro dia se hizo otra lista en la que se omitió el nonbre de Montes; pero habiéndola repugnado el Sr. Lafragua, se organizó definitivamente el gabinete en los términos que todos conocemos. De 13 de Diciembre de 1855 á 7 de Enero de 1857 renunció cuatro veces el Lic. Montes el ministerio de justicia; y si en 8 del mismo Enero entró á servir en el de relaciones exteriores, fué porque el presidente le ofreció: que le permitiria retirarse á la vida privada, luego que el congreso constituyente cerrara sus sesiones, retiro que no tuvo efecto muy apesar del Lic. Montes.

En 14 de Junio de 1864 fué invitado el Lic. Montes "para tener en el palacio de México una conferencia con el emperador y la emperatriz; en la inteligencia de que el objeto de tal conferencia era encomendarle la formacion del gabinete imperial." El Lic. Montes no aceptó la invitacion. Nueve dias despues recibió una invitacion impresa para comer con el emperador, convite de que salieron los nombramientos de algunos ministros imperiales; el Lic. Montes no dió respuesta á la invitacion, ni asistió á la comida. En Noviembre del mismo año recibió segunda invitacion; y para no verse espuesto á recibir la tercera, contestó secamente que no aceptaba. En los primeros dias de Diciembre siguiente recibió en su casa al Ministro de justicia que fué á ofrecerle la plaza de consejero de Estado; ya dejo referido que no fué aceptada.

El Sr. D. Sebastian Lerdo de Tejada sabe muy bien que el Lic. Montes pudo haber sido ministro de Estado desde Diciembre de 1867; y todos hemos visto y vemos que no lo ha sido. ¿Qué clase de ambicioso es el Lic. Montes, que pudiendo elevarse á los primeros puestos de la administracion pública, no se eleva? Qué ambicion prefiere el destierro al ministerio? Vd. habria obrado de otro modo, porque su modelo prefirió el anillo á la bala del conde de Almaviva; y si se rindió tan pronto al *Ayo de su Magestad*, que lo engañó llamándolo para una confesion. ¿Cómo no se hubiera rendido á las invitaciones de Maximiliano y de Escudero? Cada uno obra como quien es.

"Aquello de que tengo prohibicion espresa para ser electo diputado supongo que se refiere al *estado á que pertenezco*. Por toda contestacion; porque ya me canso de escribir, le di-

ré á vd. que la constitucion solo inició las leyes de Reforma; que la ley de Comonfort fué dada ántes que estas; pero que una vez sancionadas, apenas puedo comprender esa diferencia de estados en la República. Me parece que todos pertenecemos al único estado que existe, que es el civil. A no ser así, sin pronunciarme reclamaré la existencia de los fueros, &c. &c." [*Página* 11.]

¿Qué llama vd. ley de Comonfort? Supongo que da este nombre á la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857; pero vd. no deberia ignorar que esta ley es del congreso constituyente; y que no fué ella, ni la constitucion la que negó el voto pasivo á los eclesiásticos; la primera en sus artículos 16 y 33; y la segunda en su artículo 56 confirmaron la prohibicion contenida en los artículos 9 y 56 de la convocatoria espedida por los Sres. Alvarez y Ocampo en Cuernavaca en 17 de Octubre de 1855. ¿Quiere vd. verlo? Hé aquí el texto de los artículos: Art. 9..... "No tendrán derecho á votar:..... VI. Los que pertenezcan al clero secular y regular."

Art. 56. "Para ser diputado se requiere: ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veintiun años, *pertenecer al estado seglar*, poseer un capital, (físico ó moral) giro ó industria honesta que le produzca con que subsistir." Ya vd. lo ve, en esto, como en todo, tiene vd. la desgracia de padecer de estrabismo mental.

¿Quiére vd. otra prueba mas concluyente? Voy á presentarla: supongo que vd. hará la justicia de confesar que los Sres. Juarez y Lerdo de Tejada conocen las leyes de Reforma mejor que vd.: el presidente de la República y el ministro de relaciones espidieron en la ciudad de Monterey, en 16 de Julio de 1864, una ley, cuyos considerando 4º y art. 3º, dicen: "Y que conforme á la práctica de los congresos elegidos despues de haber sido sancionada la Constitucion, en los cuales no se ha exigido la condicion relativa al requisito de vecindad, y conforme al principio de libertad electoral, deben reformarse las restricciones opuestas al libre ejercicio de la soberanía del pueblo en el acto de elegir á sus representantes. He tenido á bien decretar lo siguiente.

.....

Art. 3º En las elecciones de diputados, se observarán los

requisitos constitucionales, de que sean ciudadanos mexicanos, que estén espeditos en el ejercicio de sus derechos, y que tengan veinticinco años cumplidos el dia de la apertura de las sesiones; pero no subsistirán las restricciones opuestas á la libertad del derecho electoral, y en consecuencia, no se exigirá el requisito de vecindad en el Estado ó Territorio en que se hace la eleccion, y podrán ser electos diputados, tanto los ciudadanos que pertenezcan al estado eclesiástico, como tambien los funcionarios á quienes excluia el art. 34 de la ley electoral."

¿Supone vd. que dormitaban los Sres. Juarez y Lerdo al espedir esta ley? No supondrá que haciendo lo mismo en la ciudad de México al dar la convocatoria de 14 de Agosto de 1867, cuyos considerando 8º y art. 15 dicen á la letra: "8º Que segun la reforma decretada por el Gobierno en Monterey, no deben subsistir las restricciones opuestas al libre ejercicio de la soberanía del pueblo en la eleccion de sus representantes."

.....

"Art. 15. Segun la reforma sancionada por el art. 3º del decreto de 16 de Julio de 1864, en las elecciones de diputados al Congreso de la Union, no subsisten las restricciones opuestas á la libertad del derecho electoral; y en consecuencia no se exigirá el requisito de vecindad en el Estado, Distrito federal ó Territorio en que se hace la eleccion, y podrán ser electos diputados, *tanto los ciudadanos que pertenezcan al estado eclesiástico*, como tambien los funcionarios á quienes excluia el art. 34 de la ley orgánica electoral." Son pues, hechos verdaderos: 1º, que las leyes de reforma no concedieron al clero los derechos políticos, que les quitó la convocatoria de Cuernavaca; y 2º, que tanto el art. 56 de la constitucion, como el 3º de la ley de 16 de Julio de 1864 y el 15 de la de 14 de Agosto de 1867 reconocen la existencia del *estado eclesiástico;* aunque vd., persona tan respetable por mil títulos, principalmente por haber servido al imperio, y tan sábio en derecho constitucional, no conciba la diferencia de estados en la República; y crea que todos pertenecemos al estado civil.

¿Y qué diremos del art. 1º de la convocatoria espedida por el actual congreso en 5 del último Mayo? Antes de responder

á esta pregunta, será conveniente copiar el testo: "Art. 1º En las elecciones para la renovacion de los poderes federales, se observará la ley orgánica de 12 de Febrero de 1857, modificando su art. 16 en estos términos: "Art. 16. Se procederá al nombramiento de electores, y para serlo se requiere estar en ejercicio de los derechos de la ciudadanía mexicana, residir actualmente en la seccion que hace el nombramiento y no ejercer mando político ni jurisdiccion de ninguna clase en la misma seccion." Esta ley dió al *estado* eclesiástico el voto activo en cumplimiento del art. 34 de la constitucion; y no le concede el voto pasivo, como no se lo concede el art. 33 de la ley orgánica, en cumplimiento del art. 56 de la constitucion; ahora ya se puede contestar á la pregunta anterior: la ley de 5 de Mayo prohibe que los eclesiásticos sean diputados; el padre Campa no lo será, á no ser que apostate. ¿Será vd. capaz de tanto, com–pa–ñe–ro? ¡Puede que sí!

"Por último, le aconsejo á vd. que no cese de trabajar por la caida del Dictador. Así se renuevan los prefectos, y cuando el Congreso declare nulas las elecciones, la popularidad de vd. habrá crecido extraordinariamente y sin apoderado á quien asusten los sicarios, saldrá vd. electo y..... adios de bilis, todo habrá quedado en la mas perfecta tranquilidad." [*Páginas* 11 *y* 12.] El consejo solo prueba dos cosas: 1ª, el miedo que tiene D. Basilio de que caiga su principal; y 2ª, que ignora la situacion que guarda la cuestion de Querétaro: el *Dictador* no caerá, mientras no quiera el gobierno que caiga; de esto está convencido el Lic. Montes; y por eso cree que solo el futuro congreso desenlazará la crísis queretana, que el ministerio ha querido mantener *in statu quo*, es por lo mismo impertinente el consejo de vd., padre Campa.

¿No cree vd. que el gobierno del Estado de México es preferible bajo todos aspectos al cargo de diputado al congreso federal? Yo he sido testigo presencial de que algunos ciudadanos de ese Estado han ofrecido en 11 del mes presente, en Toluca, al Lic. Montes trabajar en favor de su candidatura para gobernador; y de que en el acto contestó: que les daba las gracias por su bondad; pero que no aceptaba sus ofertas, porque no era ciudadano del Estado de México; y porque estaba convencido de que sus votos estarian mejor empleados en favor del Sr. D. Mariano Riva Palacio, que go-

zaba de tantas simpatías en el Estado, que lo habia gobernado bien varias veces; y que sin duda alguna lo gobernaria mejor que Montes. ¿Y le aconseja vd. que trabaje para que el Distrito de Toliman lo elija diputado, cuando se repruebe *la eleccion* de vd? D. Basilio es capaz de todo, hasta de dar consejos tontos al que ni se los pide, ni los necesita.

El Lic. Montes no tuvo apoderado en las elecciones de 11 de Júlio último; tuvo amigos y partidarios, que ven con indignacion antepuesto un zote, como vd., á un ciudadano inteligente, probo é ilustrado, que haria honor en el congreso de la Union al Estado de Querétaro.

El ciudadano, que vd. llama apoderado, salió de Toliman no por miedo á los sicarios, que hicieron elegir á vd.; sino porque el prefecto cervantista, violando el art. 11 de la constitucion, le intimó: que si no salia del Distrito de su mando dentro de una hora; se veria sujeto á consecuencias terribles. ¡Hé aquí el yugo suave de la dictadura de que es vd. digno secretario!

"Otro por último. Solo estraño cómo siendo vd. tan conocido en toda la República y siendo tan notorios sus servicios á la patria, no ha salido vd. electo por otro Distrito." [*Página* 12.] Cesará su estrañeza cuando sepa que el Lic. Montes no ha pretendido ser electo diputado por "otro distrito:" tiene muy buenas relaciones de amistad con los Sres. ministros Lerdo de Tejada, Iglesias y Mariscal, y con algunos gobernadores; nada le habria sido tan fácil, como solicitar una eleccion por sí, ó por alguno de sus amigos; no lo hizo porque antepone su independencia personal á cualquiera otra consideracion; y porque él cree que esa independencia quedaria menguada si su eleccion fuera obra de otra causa, que del voto libre de sus conciudadanos. Vd. puede dirigirse á los ciudadanos ministros que acabo de mencionar y á todos los gobernadores, preguntándoles si el Lic. Montes, ó sus amigos les han hecho siquiera una insinuacion para que el primero fuera electo diputado; y con gran sorpresa de vd. le dirán: que no.

Dejo sin respuesta toda la parte de su carta en que ha querido vd. escribir en estilo jocoso, porque no merece ser impugnada: vd. olvidó, si es que lo supo alguna vez, que el estilo mas difícil de sostenerse es el jocoso, porque fácilmente

degenera en chocarrero, bajo y arrastrado; y esto es puntualmente lo que ha sucedido á esa parte de su carta; es indigna por lo mismo de refutacion.

Voy á imitar á vd., dando consejos al que no me los pide; le aconsejo á vd.: 1º, que no escriba *mantencion*, ni *uvique;* porque un secretario de *Dictadura* no está autorizado para tanto; el uso es el único árbitro del lenguage; y él quiere que esas palabras se escriban de este modo: manutencion, ubique. Cuatro palabras latinas escribió vd. en su papasal del 27 de Julio, que he refutado, y estropeó vd. la ortografía de una. ¿No le parece á vd. que para publicar algo *en letras de molde*, como vd. dice, es necesario saber escribir con buena ortografía? Ya oigo la respuesta de vd.: "Son errores de imprenta;" no, padre Campa; vd. dice *mantencion;* le he oido decir este disparate; y nó es por cierto el único, que acostumbra decir; 2º, que reimprima en Querétaro esta carta; porque aquí se sabe que está suprimida en esa capital la libertad de escribir y publicar escritos sobre la dictadura de Cervantes, si no es para alabarla; ni sobre la legislatura si no para deprimirla; que vd. mismo fué á las imprentas, y dijo á sus administradores: "¡Cuidado como se publica aquí nada contra el gobierno, ni en favor de los diputados de palacio, porque tendrá vd. que sufrir las consecuencias; el gobierno está resuelto á todo!" Dicho y hecho; en Querétaro solo se publican alabanzas del *Dictador*, y vituperios de la legislatura. El hecho me parece muy sencillo y hasta necesario: vd. pertenece á la clase que inventó y mantuvo por algunos siglos la inquisicion y la previa censura: vd. *es progresista*, segun dice. Qué hizo vd? Dejar atras á la inquisicion; ella leia los manuscritos para prohibir su impresion; vd. *progresó;* vd. prohibió la impresion de escritos, que censuren al *Dictador*, sin leerlos. Con razon se llama Cervantes gobernador *constitucional*. ¿Puede el art. 7º de la constitucion y toda ella tener un guardian mas celoso? Por su cuenta la guardaria bajo de sietes llaves; 3º y último, y este consejo no es mio; es de la sabiduría divina:..... "antequam loquaris disce." *Antes que hables aprende.* Si vd. hubiera conocido este consejo, ó si conociéndolo, lo hubiera practicado, no habria escrito en 27 de Julio los errores, tergiversaciones y calumnias, que contiene su carta de ese dia; ni yo hubiera tenido el trabajo de refutarlos, que

me ha sido molesto, con todo y contar con la eficaz ayuda de mi hermano el Lic. Sixto Vega, servidor de vd.

Para concluir solo me resta decirle: que sin ser sacerdote, ni abogado, siquiera como vd., me suscribo su amigo y compa–ñe–ro, (vd. sabe muy bien por qué somos compañeros) que desea que recobre vd. el juicio, *descansando en su piel*, es decir, celebrando su misa y dirigiendo su escuela; y que crea que no lo quiere mal el que no le besa la mano, porque no se la besa á nadie, y ménos á D. Basilio.

Jesus Plácido Vega.

LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA.

CAPILLA ALFONSINA
UANL

CAPILLA ALFONSINA
U. A. N. L.

Esta publicación deberá ser devuelta antes de la última fecha abajo indicada.